

C. SOLICITANTE

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600012625 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 de Marzo del 2025 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Asunto: Solicitud de Información Pública: Datos de Incidencia Delictiva en los municipios del estado de Guanajuato, 2020-2024 A través de este medio, me permito solicitar información estadística relacionada con la incidencia delictiva en los municipios del estado de Guanajuato, para el periodo comprendido entre enero de 2020 y diciembre de 2024. Solicito que esta información esté desglosada por municipio, cubriendo entre otros los siguientes municipios clave: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas. En específico, requiero información detallada sobre los siguientes tipos de delitos: - Homicidio doloso - Robo con violencia (a transeúntes, comercios y vehículos) - Delitos relacionados con el narcotráfico - Secuestro Para cada uno de estos delitos, solicito que la información esté desglosada con los siguientes atributos: - Fecha del incidente (día, mes y año) - Ubicación aproximada en formato de cuadra (100 block) o intersección más cercana - Coordenadas geográficas (latitud y longitud), si están disponibles - Tipo de delito (clasificación específica utilizada por la autoridad) - Hora aproximada del incidente (formato 24 horas o AM/PM) Quedo atenta/o a cualquier aclaración adicional y agradezco de antemano su apoyo. Atentamente, Samantha Lazzaro” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Seguridad Pública.

Respecto de la información correspondiente a proporcionar las coordenadas geográficas delitos o denuncias se le informa que no es posible proporcionar la misma en virtud de que se ha emitido ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD sobre dicha información.

Se anexa Acuerdo de Confidencialidad número 04/2025, suscrito por el Lic. Juan Pablo Ramírez Talavera, Director General de Seguridad del Municipio de Salamanca, Guanajuato, mediante el cual clasifica la información solicitada como CONFIDENCIAL.

No obstante, en cuanto al resto de la información solicitada, esta autoridad tiene a bien en anexar la información con la que cuenta el Sistema de Emergencias 9-1-1 de los incidentes en mención registrados de fecha 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2024, clasificado por meses y años.





UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Derivado de que la información sobrepasa los MG permitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia, se le envían al correo proporcionado.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 19 de Marzo de 2025

LIC. CLAUDIA IVONNE CHACÓN ZAMORA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



LIC. JUAN PABLO RAMIREZ TALAVERA DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN X, 58, 59, 60, 65 FRACCIONES I Y II, 76, 777 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EMITO EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD 04/2025

1.- Entidad que posee la información

Dirección de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato. -----

2.- Documento, Expediente o Información materia del acuerdo:

“Asunto: Solicitud de información Pública: Datos de Incidencia Delictiva en los municipios del estado de Guanajuato, 2020-2024 A través de este medio, me permito solicitar información estadística relacionada con la incidencia delictiva en los municipios del estado de Guanajuato, para el periodo comprendido entre enero de 2020 y diciembre de 2024. Solicito que esta información este desglosada por municipio, cubriendo entre otros los siguientes municipios clave: Abasolo, Acambaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonford, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Huanimaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moreleón Ocampo, Pénjamo Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Itrubide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas. En específico requiero información detallada sobre los siguientes tipos de delitos:-Robo con violencia(a transeúntes, comercios y vehículos)- Delitos relacionados con el narco tráfico-Secuestro para cada uno de estos delitos, solicito que la información este desglosada con los siguientes atributos:- Fecha del incidente (día, mes y año)- Ubicación aproximada en formato de cuadra(100 block) o intersección mas cercana- Coordenadas geográficas (latitud y longitud), si están disponibles – Tipo de delito (clasificación específica utilizada por la autoridad) – Hora aproximada del incidente (formato de 24 horas o AM/PM) Quedo atento a cualquier aclaración adicional y agradezco de ante mano su apoyo. Atentamente, Samantha Lazzaro” (SIC).

3.- Clasificación de la información

CONFIDENCIAL. -----

4.- Plazo de la Clasificación:

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna en los términos del artículo 76 de la Ley de la materia. -----

5.-Fundamento Legal de la Clasificación:

Artículos 7 fracción X, 58, 59, 60, 65 fracciones I y II, 76, 77 fracción I de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----



6.- Razonamiento de la Clasificación.

En primer término, es menester precisar que el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la prerrogativa a los ciudadanos para obtener información pública en posesión de los Órganos Públicos, Federales, Estatales o Municipales o de cualquier otro organismo público autónomo, centralizado o descentralizado que se encuentre obligado en este aspecto; sin embargo, el mismo ordenamiento legal aludido dispone límites y excepciones dicho derecho en ese sentido podemos colegir que toda la información generada por los sujetos obligados por sí misma es información pública y solo podrá ser clasificada como reservada o confidencial por razones de interés público en los términos que fijan las leyes.-----

De esta manera, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados será pública sujeta a un claro régimen de excepciones –reserva o confidencialidad – las cuales deberán estar definidas y además ser legítimas y estrictamente necesarias, por lo cual la negativa al acceso a la información pública procederá en los caso en los se actualice alguna causal de clasificación, solicitada esta prevista en algunas de la excepciones a la publicidad contempladas en la ley de la materia o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, ello acorde a lo establecido en los artículos 11 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.-----

Así mismo, debe tenerse en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra regulado el derecho a la vida privada, entendida como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, lo anterior específicamente en los términos de los artículos 6 y 16 de la citada norma suprema; se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como sus datos personales, debe estar protegida en los términos y con la excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fija la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.-----

En este contexto en el artículo 24 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el 25 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se señala que los sujetos obligados serán los responsables de proteger, resguardar y asegurar los datos personales en su posesión.-----

En concordancia de lo anterior, en los artículos 7 fracción X y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se prevé: -----

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Información Confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Artículo 76. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Como se aprecia, se considera información confidencial la que contenga los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----



De igual forma, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares de la información, excepto cuando I) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, II) por ley tenga el carácter de pública, III) exista una orden judicial, IV) por razones de seguridad nacional y salubridad general o V) para proteger los derechos de los terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y acuerdos interinstitucionales. Así mismo los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y en relación con estos deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En los términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, serán una limitante del derecho al acceso a la información. En ese orden de ideas el artículo 3 fracciones VII, y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, establece que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; mientras que los sensibles, son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

Luego considerando que la información requerida consiste en conocer las "**-Coordenadas Geográficas (latitud y longitud)**", si están disponibles respecto de los delitos de los que solicita información con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: **-TIPO DE DELITO** (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea especificando si el hecho fue con o sin violencia)" encuadra en el supuesto de datos personales, pues se relaciona con la ubicación del domicilio particular tanto de las víctimas como de los denunciantes de la comisión de algún delito, al respecto se trae a colación al tesis aislada número 2 LXIII/2008, emitida por la Segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la gaceta del Semanario

Judicial de la Federación, Tomo XXVII de mayo de 2008, página 229 de la Novena Época en materia constitucional.

DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.

En este sentido el proporcionar las coordenadas geográficas de todos y cada uno de los delitos o eventos denunciados por los particulares pondría en conocimiento la ubicación de los domicilios particulares de las víctimas o de las personas que denuncian la comisión de algún delito lo que constituye información confidencial que



afectaría su esfera privada y vulnera la protección de su intimidad lo cual podría ocasionar una revictimización o poner en evidencia el domicilio de las personas denunciantes de delitos los cuales podrían ser objeto de venganza por parte de las sujetos denunciados o delincuentes poniendo en peligro su integridad física o hasta la pérdida de la vida de los mismos.-----

Así el derecho a la privacidad del conocimiento del domicilio privado tanto de víctimas como de personas denunciantes de hechos considerados como delitos podrían violentar su derecho a la intimidad o hasta poner en riesgo su integridad física o inclusive llegar a la revictimización al exponer las coordenadas geográficas de sus domicilios particulares o los de sus familiares. -----

Por lo anterior, se determina que la información relativa a proporcionar las coordenadas geográficas de todos y cada uno de los hechos denunciados por la ciudadanía en general y presuntamente constitutivos de delitos y/o faltas administrativas o situación reportada, cualquiera que esta sea especificando si el hecho fue con o sin violencia información correspondiente al periodo del primero de enero del año 2018 a la fecha de la presente solicitud; es información susceptible de clasificarse como **confidencial**, ya que constituye información que pondría en conocimiento la ubicación de los domicilios particulares de las víctimas o de las personas que denuncian la comisión de algún delito lo que constituye información confidencial que afectaría su esfera privada y vulnera la protección de su intimidad lo cual podría ocasionar una revictimización o poner en evidencia el domicilio de las personas denunciantes de delitos, los cuales podrían ser objeto de venganza por parte de las sujetos denunciados o delincuentes poniendo en peligro su integridad física o hasta la pérdida de la vida de los mismos. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Por razones de hecho y derecho expuestas en el presente curso, **SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL** "- **-Coordenadas Geográficas (latitud y longitud)** de la incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: **-TIPO DE INCIDENTE O EVENTO** (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea especificando si el hecho fue con o sin violencia).

SEGUNDO.- En términos del artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia, solicito al comité de Transparencia de este sujeto obligado, confirme la clasificación de la información del presente acuerdo.

